

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal – Resolución de Contrato
Demandante	Yamileth Tatiana Cabeza Wicheck
Demandado	Adrián Alberto Chavarría Legarda
Radicado	05001 40 03 028 2024 00544 00
Providencia	Rechaza demanda

YAMILETH TATIANA CABEZA WICHECK, a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO, en contra de ADRIÁN ALBERTO CHAVARRÍA LEGARDA.

El Despacho por auto del 5 de abril del año que transcurre INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisito No. 2**

Pedía que se acreditara que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Art. 90 Núm. 7 del C.G.P.), o que se ajustara la solicitud de medida cautelar teniendo en cuenta la clase de proceso que se pretende adelantar (Art. 590 del C.G.P.)

Al respecto el apoderado accionante anexa constancia de no acuerdo de audiencia de conciliación en EQUIDAD llevada a acabo el 1 de noviembre de 2023.

No obstante, indica el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022:

*La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil se regirá por lo normado en la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, conforme el cual si la materia de que trate es conciliable, **la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos**, con excepción de los divisorios, los de expropiación, los monitorios que*

se adelanten en cualquier jurisdicción y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados. (Resaltado nuestro).

Es claro que solo con la conciliación extrajudicial en DERECHO se puede agotar tal requisito.

Es de advertir que el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010 otorgaba al Conciliador en Equidad la posibilidad de agotar el requisito de procedibilidad en asuntos civiles, pero dicha norma fue derogada por la Ley 2220 de 2022, la cual no reproduce tal facultad.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5f5fc66599af8cae0f0baa9b8b7306a4b1f421b396cbb62828fe246d94732a**

Documento generado en 24/04/2024 07:17:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>